

01.

UC 3

VI 1

S.A. I-II-28

Real cedula

1752

VC3



Faint, illegible text impressions, possibly a header or title, located in the upper right quadrant.

Large, faint, stylized letters or initials, possibly 'MOR' or similar, centered on the page.

Faint, illegible text impressions on the left side of the page, possibly a name or address.

Faint, illegible text impressions on the right side of the page, possibly a name or address.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.

Faint, illegible text impressions across the middle of the page, possibly a line of text or a separator.



Seenta y ocho maravedis.

UC 3

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

ERR

MI

Governador Capitan general del Principado de Cathaluña Presidente de la mi Audiencia que reside en la Ciudad de Barcelona Regente y oydores de ella, y dem. Juezes, Justicias Minros y personas a quien en qualq. manera tocare la observanzia, y cumplimiento de lo contenido en esta miedula saved que por decreto de diez de este mes señalado de mi Real mano dirigido al mi Consejo he temido por bien de decir: que siendo uno de los principales medios para fomentar el estudio, y progreso de las ciencias, que tanto deseo florezcan en mis Dominios el establecim. de Academias, o Juntas de hombres estudiosos, que con la conferencia se comuniquen sus tareas, y doctores

sus discursos, y descubrimientos: Y haviendome
expuesto que desde el año de mil seiscientos y vein-
te y nueve se hallava formada una de estas Juntas
o Academias en esta Ciudad de Barcelona, con el
objeto de componer una Historia de Cathaluna, y de
instruirse en la Historia Sagrada, y pro-
fana; en las Philosophias natural, moral, y politica; y
en la Musica, y Poesia, cuyos principios prometian el
mar seguro, y colmado futo; despues de la especial
complacencia que me ha causado la noticia de tan
claras muestras de celosa aplicacion en los individuos
que la componen. he condescendido con el mayor gus-
to ala suplica que en nombre de la Mexida Acade-
mia me ha hecho el Marques de Lio su actual
Director, tomandola vajo mi R. proteccion

Y aprobando sus Estatutos, que adjuntos remito al
Consejo, para que expedindose el despacho corres-
pondiente sea atendido, y tratado este cuerpo como
que lo era mi patrocinio, y aprobacion. Los expe-
sados estatutos son del tenor siguiente: Estatutos
de la Academia de las buenas letras de la Ciudad de
Barcelona.

Del objeto de la Academia.

1. Haviendose propuesto la Academia por fin principal
de su instituto formar la historia de Cataluña adha-
riando aquellos puntos que han querido controvertir
o suponer ya el error, y a la malicia; debería ser su
primer objeto dirigir el trabajo de sus individuos a
la perfeccion de esta obra: y proponiendose igualm.^{te}
como fin secundario de su celo, la instruccion de la

noble Tubertus en la historia sagrada, y profana
Philosophia natural, moral, y politica, Historica, y
poesia, setendad tambien, muy presente esta impor-
tancia en la disposicion de los asuntos.

De los Academicos.

2. El numero de Academicos se componia de quarenta
muchos, Presidente, Vize. Presidente, secretario, Telador,
y cinco Jurisros, todos Juiciores, y de conocida ^{on} ~~audic.~~
y literatura, que podia suplir en laoben nobleza la
aplicacion, y manifiesto deseo de adquirir. Siempre
que se reconociese falta de numerarios, se admitiran
supernumerarios. Los que pareziesen ala Academia
competentes, y estos iran entrando en el numero por su
antiguedad. Podran admitirse en calidad de hono-

5

6

razón aquellos sujetos que por sus circunstancias
considerare la Academia dignos de esta distinción.

5. El que pretendiere ser admitido Académico, deberá
presentarse á el Presidente, ó Vice-Presidente en su
ausencia, quien con el parecer de la Junta particular
le presentará en un memorial al secretario para dar
quinta de él en la próxima Junta general, donde se
votará su admisión por votos secretos, de los que ha de
tener la maior parte: y admitido ya por la Academia
solo comunicará el secretario, previniéndole concurra
en la siguiente Junta general á leer en oración gra-
tulatoria. Si diese motivo algún Académico á ser
despedido, se tratará en la Junta particular, y si esta
le reputare por de tanta Entidad que haga indigno

de permanecer en la Academia, se hará presente en
7 la Junta general, y se votará por votos secretos. Si-
ficándose que algun Academico dejare de asistir por un
año entero ala Academia sin causa legitima, y cali-
ficada por tal en la Junta particular, dará por vacante
suplaza la Junta general, y se nombrará otro en su

lugar.

De los oficios.

8 Habrá un Presidente que ha de ser perpetuo de dentro, o
fuera del Cuerpo, cuya Eleccion hará la Junta gen.
por votos secretos, y tendrá á su cargo lo gubernativo

9 y economico de la Academia. Seguirá la Junta general

un vice-Presidente, tambien vitalicio con la facultad
de que sea Academico, quien en ausencia del Presid.

10. tendrá sus mismas facultades. Nombraráse por

la Junta general, y con la formalidad prescrita en
secretario que tendria en su poder los sellos de la Aca-
demia, y a su cargo la coordinacion de los papeles, forma-
cion de cartas, y acuerdos de ella, con todo lo demas

11. correspondiente a este oficio. Se usara del sello mayor
en los despachos, y Certificaciones que se diesen por la
Academia; y del menor en las cartas que se escribiesen

12. para dentro de la Junta del R.º En cada un año nom-
brara la Junta general, en la forma que se ha oho
un Tesorero, que tendra el especial encargo de velar
el puntual cumplimiento de los Estatutos, acuerdos, y
Votos Academicos, exponiendo a la Academia lo que co-
bre con este oficio digno de reparo; y si observare
algun Academico sobre estos asuntos cosa que pida

la Emmienda, lo comunicaria á el Tesor para q.
13. lo haga presente esta Junta que Corresponda. Se-
ran cinco los Miembros que hade tener la Academia
los qual es bajo la misma Nota se han de mudar todos
los años; tres, para los trabajos Respectivos de la
historia de Catharuna, y dos para los demas: y
afin de que puedan dar conta Reflexion conveniente
sus censuras, se les entregaria esta Junta general
los papeles Academicos que se han de leer esta ^{te} sig.
16

Delas Juntas.

14. Por agora habra cada mes una Junta general que ha de
durar dos horas, y en adelante se podian tener con mayor
frecuencia o la concurrencia de las Ases de Academi
15. con lo Requiriese. El Presidente ocuparia solo la
17

Testera de la mesa que se ha de poner, el Secretario el
lado derecho, y el Izquierdo el Plurior a quien toque
y junto a este se celebrará un asiento para el Acadé-
mico que hubiere de leer: los asuntos colaterales
irán romando los demás Académicos por su antig.^o

16. No asistiendo el Presidente le substituirá el Vice-
Presidente, y quando aquel concurrá, tendrá Ate el
asiento del Decano, y en falta de ambos, el Acadé-
mico mas antiguo: sino concurrieren el Secretario, nom-
brará el Presidente quien ocupe su lugar, proce-
diendo lo mismo con el Telador o pre que falte. Para
Empezar, leerá el Secretario los acuerdos de la Junta
general antecesente, y si hubieren quedado en ella
sin Resolución algunos puntos, retratará A los

- En primer lugar, pasando despues á lo demas
18. que ocurriere. Cada Académico leia la obra q^e
hubiere trabajado, a que se seguia inmediatamente
19. la Censura del Vvisor. Quando llegase el caso de votar
en publico, ó En secreto, Empezaria el que Presida, pro-
siguiendo los demas por sus antiquesades, y quando
pasadas se votos, decidia el que presida, siendo el
20. Presidente, ó Vice-Presidente. Siempre que hubiere se
volver sobre materia de Especial gravedad, se avi-
sarian con anticipacion los Académicos, viniendo con
21. á lo menos quinze dias que la traerian. A los
Cardenales, Arzobispos, Obispos, Grandes de España
ó Embaxadores de Corona que concurrerem a las
Juntas, generales se les dara asiento á los lados

22. El Presidente. Formarse una Junta particular
de ocho Académicos, y entre ellos el Presidente, Vice
Presidente, Secretario, Relator, y el Revisor mayor,
anterior, quedando a elección del Presidente los
tres restantes: En ausencia del Presidente, serán
dos los Revisores que concurrirán, y en los votos, y
forma de votar se observará lo que en las Juntas

23. generales. En esta Junta que se ha de tener a lo
menos de quinze en quinze días se tratará de la
dirección de la obra histórica de la distribución
de los asuntos, y de todo lo perteneciente al gov.
estabilidad, y progresos de la Academia, y de todo
aquello que se considere preciso para la mejora.

o deliberacion de la Junta general, se dara quenta
en la que hubiere proxima.

De las obras Academicas.

24 La obra principal de la Academia, ha de ser la
historia de Cathaluña, y para que se ve al publico
con el apuro de la verdad, madura Critica, pureza
de estilo, y demas circunstancias que deben acom-
panarla, se tomara el methodo de ir relacionan-
do los hechos sencillamente con poca retencion
en la variedad de opiniones, y para no defraudar
la curiosidad del Studioso, se numeraran ala
margin los papeles academicos que las traxer
o Conuelban; y en los puntos mas substanciales

25

26

27

se podrían á el fin de cada libro las disertaciones
Enteras, y los instrumentos que las Justifiquen,
que se indicarian por numeros en sus respectivos lu

25 gares. Traeran los Academicos ala Junta general

las obras sueltas que hicieren, que procurarian traba

jar desproporcionada medida, para no embarazar

la leccion de las demas, y Entregandose alli mismo p.

el secretario á los Revisores, se leian en la Junta

26 general inmediata. Ningun Academico dara

á su obra particular suya, ni aprobacion ala de

otro, sin que preceda licencia de la Academia.

Del Sello, y Facultades
de la Academia.

27 Quando la Empresa se que ha usado hasta aqui la

Academia una colmena con el mote que corres-
pondia á su establecimiento, conservaria el mismo
ma, mudando solo el mote que ha de ser: et Regē
28. et lege. Para que las obras de la Academia se
impriman, y vendan supuestas las licencias del
Consejo con el cuidado que se requiere, se nombra-
ria por la Junta general, por el tiempo de un año
un impresor en librero, y un gravador, y se le despa-
charia su titulo con toda formalidad. El Marques
de Lio. Visto todo en el mi Consejo se
acordó su cumplimiento, y para ello se aserivó
el mi R. Zedula: Por la qual apruebo y confirmo
los expresados statutos que han sido acordados, for-

masos para el gobierno, y Direccion de la Junta de Aca
demia de las buenas Letras de esa Ciudad, cuyo
Cuerpo quiero sea atendido y tratado, como que
logra mi R. proteccion, y aprobacion. Ten en
consequencia os mando que siendo os presentada
sta mi R. Junta, o con ella requeridos, veais el
citado mi Real decreto, y Decretos, y los obser
veis guardes cumplas, y excautes, y hazga
obserbar, guardar, Cumplir y excautar entodo
y por todo segun, y como en ellos se conviene
sin contrabirlos, ni permitir se contra
venga en manera alguna. Que asies mi


Voluntas. Dada en Buen Retiro a veinte y siete
de Mayo de mil setecientos y noventa y dos =

Yo El Rey. 

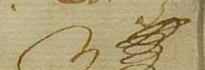
Yo el
Secretario del Rey nro. Sr.

Andrés de Otamendi



Se aprueba y Confirma los Estatutos aqui insertos for-
mados para el go^{no}. y direccion de la Academia de las buenas
letras de la Ciudad de Barcelona, tomados a bajo su R.
proteccion.

Ino
Cov. de Camara D. Juan de Penabaz. 

Francisco de Matas y Matas R.^o & Llano,
Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano principal de
Camara, y Gobierno de la Real Audiencia del Principado de
Cataluña, que reside en la Ciudad de Barcelona &c.

Certifico: Que habiendose visto en el Real Acuerdo la
presente original real Cedula, se acordó, que se guarde,
cumpla, y execute lo que Su Mage.^d manda: Que se re-
gistre en el Libro que la corresponde, y devuelva origi-
nal ala Parte; Para que convea, a pedimento del
Marqués de Lio, y de orden del Real Acuerdo, soy
la presente firmada a mi mano. En Barcelona, a
veinte y siete de Abril de mil setecientos, y cinquenta,
y dos.

Francisco de Matas y Matas
ms

Res. en el Divers.^m VI. de la
Real Aud.^a fol. XCiii.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

